

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

**TREINTA PESETAS AL AÑO.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Queriendo dar al Ejército una nueva muestra de mi aprecio con motivo del nacimiento de mi Augusta Hija la Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, aunque las necesidades del Estado impidan realizar mis deseos con la extension propia de mi voluntad y de lo que el mismo Ejército merece por sus virtudes, peualidades y sacrificios; tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo que sigue:

1.º Concedo la Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, de la clase reglamentaria, y en la proporcion de una por cada 20 del total de las escalas, á los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército que, siendo los más antiguos, no posean dicha condecoracion.

2.º En la misma proporcion concedo la Cruz de primera clase de la Orden citada á los Alum-

nos de las Academias militares que sean los más aventajados por su aplicacion y aprovechamiento dentro de cada año respectivo.

3.º En igual proporcion y condicion de antigüedad concedo la Cruz de plata del Mérito militar á los sargentos primeros y segundos y cabos primeros de las armas é institutos del Ejército. Los graduados de Oficial á quienes corresponda esta distincion optarán por la Cruz de primera clase.

4.º Concedo 10 Cruces sencillas del Mérito militar por cada compañía, escuadron ó bateria á igual número de individuos de las clases de cabos segundos y soldados, que resulten ser los más antiguos sin notas desfavorables; en inteligencia de que las dos terceras partes cuando ménos han de recaer en los soldados.

5.º Para la proporcion indicada en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, se contarán como unidades las fracciones que no lleguen á 20.

6.º Estas gracias no son permutables.

7.º En los Ejércitos de Ultramar, y por lo que respecta á las armas generales, se verificarán las concesiones en la forma expresada; pero en los cuerpos de escala cerrada figurarán sus individuos para la adjudicacion en las escalas generales de los mismos.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil

ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

(Gaceta 10 de Octubre de 1880.)

## SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 17 de Setiembre anterior, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—Vista la Circular de 23 de Abril último por la que esa Direccion declaró terminado el acto de la recogida de cédulas de amillaramiento consignando la responsabilidad que en su caso alcanzaria á las Juntas Municipales, y el deber en que estaban los Jefes de Estadística de exigir á aquellas la remision de los duplicados de dichas cédulas, con las correspondientes carpetas y relaciones triples; previniéndose, por último, que las que no lo hicieran dentro de un plazo perentorio que podria aún concedérseles, fuesen multadas y apremiadas en la forma reglamentaria: Resultando, que mientras en unas provincias se ha fijado por los Jefes de Estadística dicho plazo, y han sido multadas las Juntas morosas, en otras la referida Circular no ha producido sus naturales y apetecidos efectos: y aún se presentan casos de algunas Juntas que han satisfecho la multa que les ha sido impuesta y continúan en descubierto del servicio que la motivó: Considerando, por tanto, que la correccion administrativa que autoriza el artículo 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es á veces, y pudiera seguir siendo, deficiente al fin práctico y necesario de que los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones se remitan por las Juntas morosas á las Comisiones de Estadística, con arreglo al número 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento; y Considerando que es ya conveniente y preciso determinar el plazo en que las Juntas han de formar y remitir á las Comisiones los documentos de que se trata: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que como máximo de plazo, que por Circular de 23 de Abril próximo pasado se autorizó concediesen los Jefes de las Comisiones de Estadística á las Juntas municipales para la remision de los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones de que trata la disposicion 21 de la de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento, se fija la fecha de 1.º de Noviembre próximo.

2.º Que á las Juntas que no cumplan dicho servicio, en el término que por los referidos Jefes se les señale, dentro del límite prefijado, se les imponga la correccion administrativa que determina el artículo 202 del Reglamento.

3.º Que si á pesar de la imposicion de multa (la cual habrá de hacerse efectiva seguidamente por la via de apremio con arreglo al artículo 203) hubiera alguna Junta que siguiera en descubierto del mencionado servicio, previa cominacion y fijacion de un breve plazo, se nombre, trascurrido que sea, por el Jefe económico, uno ó más empleados administrativos (segun la importancia del término municipal de que se trate) para que practiquen el trabajo cometido por instruccion á las Juntas hasta ultimarlos y dejar remitidos al Jefe de la Comision los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones.

4.º Que á los referidos funcionarios se les abone, con arreglo al artículo 51 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, los gastos de viaje y ocho pesetas de dietas.

Y 5.º Que son directamente responsables de su pago los individuos que compongan la Junta municipal de amillaramientos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:»

Al comunicar la Direccion general de mi cargo la preinserta Real orden á los señores Gobernadores, Jefes económicos y Jefes de estadística para su más exacto y puntual cumplimiento, y sin perjuicio de las medidas que V. S. adopte, dentro del círculo de sus atribuciones, este Centro ha acordado las siguientes:

1.ª Tan pronto como se reciba en esa provincia la presente orden se insertará en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas municipales;

2.ª El procedimiento que marca el número 3 de la preinserta Real orden, habrá de seguirse con toda escrupulosidad por los trámites que se determinan; debiendo preceder por lo tanto, siempre, al nombramiento del funcionario que por el mismo se autoriza la imposicion de multa y seguidamente la cominacion y fijacion de un plazo perentorio ántes de usarse de aquel medio extremo;

3.ª Los nombramientos de que se trata se harán por el Jefe económico á propuesta del de la Comision especial de Estadística;

Y 4.ª Los nombrados rendirán cuenta justificada de los gastos de viaje é importe de sus dietas devengadas y no percibidas, al Alcalde presidente de la respectiva Junta, el cual dispondrá su inmediato abono; y en el caso de no serles satisfecho su crédito, acudirán al Jefe de Estadística para que, examinando las parciales de la cuenta presentada la preste su conformidad y expida certificacion del importe que represente; la cual pasada al Jefe económico, se hará efectiva sin dilacion alguna por la via de apremio.

De la presente se servirá V. S. acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1880.—Federico Hoppe.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1880.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los comarcalores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar cuenta á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Feliciano Franco.....	Calatayud.	Campo.	Terrer.	Clero.	116	en 3 de Noviembre de 1880...	75
Juan Gaspar.....	Idem.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	117	en idem idem.....	112'50
Blas Grimal.....	Idem.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	118	en idem idem.....	125
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Terrer.	Id.	119	en idem idem.....	52'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	120	en idem idem.....	52'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	123	en idem idem.....	82'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	85
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.....	110
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem.....	37'50
Pablo Torres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem.....	77'50
Joaquin P. Catalan.....	Belmonte.	Id.	Sediles.	Id.	129	en idem idem.....	58'84
Pelipe Alonso.....	Ateca.	Id.	Villalba.	Id.	131	en 4 idem idem.....	15'87
Antonio Casas.....	Calatayud.	Id.	Maluenda.	Id.	135	en 5 idem idem.....	2'50
Tomás Melús.....	Idem.	Id.	Terrer.	Id.	136	en idem idem.....	25'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Viver de la Sierra,	Id.	137	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	23'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	139	en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.....	25'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	141	en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.....	25'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	en idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	205
Felipe Serrano.....	Paracuellos de Jiloca.	Id.	Idem.	Id.	145	en 7 idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	en idem idem.....	100
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.....	77'50
Felipe García Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	en idem idem.....	260
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	en idem idem.....	105
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	en idem idem.....	137'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	en idem idem.....	112'50
Felipe Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	153	en idem idem.....	467'50
Felipe García Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.....	37'50
Vicente García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.....	130
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	156	en idem idem.....	285
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.....	265

(Se continuará.)

**SECCION SEXTA.**

Hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios de los años de 1877 al 78, del 78 al 79 y del 79 al 80, por el tiempo que prescribe la ley municipal vigente, se anuncia por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento y puedan exponer sus reparos los que lo creyesen conveniente y se crean con derecho.

Almochuel 7 de Octubre de 1880.—El Alcalde.—P. S. O., Rafael Ferrer.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante por traslacion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 100 pesetas por año pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 24 del corriente, en cuyo dia se proveerá.

Vistabella 8 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Pedro Valiente.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Calatayud.**

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumariales por haber desaparecido el 10 del pasado Setiembre de la casa de don Juan del Pueyo, de esta vecindad, en donde se encontraba como acogido, el niño Eustaquio Luesma y Rueda, de 10 años de edad, hijo de Antonio, de oficio pastor, domiciliado en Romanos, y de Bonifacia, vecina de Daroca, cuyo niño debe andar errante por los pueblos de esta provincia; y en su virtud he acordado expedir requisitorias á los Juzgados comarcanos, interesando á todos los de la provincia, así como á la Guardia civil de la misma, practiquen eficaces diligencias en busca del referido Eustaquio, y caso de ser habido se servirán ponerle á disposicion de este Juzgado, con objeto de entregarle á su padre.

Dado en Calatayud á 9 de Octubre de 1880.—Eduardo Torres.—D. S. O., Manuel Palomares.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****FERIA EN EL BURGO DE OSMÁ.**

Del 24 al 30 del mes de Octubre actual tendrá lugar en esta villa la segunda feria del corriente año.

La Corporacion municipal de la misma, constante en sus propósitos para que aquella adquiera la importancia que merece por las buenas condiciones de la localidad y por la conveniencia que dice al país, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores, dando la seguridad que los premios se han de distribuir con la imparcialidad que tiene acreditada.

**PREMIOS.**

Un premio de 100 pesetas á la persona ó feriante que emplee en sus transacciones mayor capital, no bajando de 2.000 pesetas, y justifique legalmente las verdaderas compras.

Otro de 50 pesetas al que compre mayor número de reses de ganado entre vacuno, mular, yeguar y asnal, no bajando de 10 reses.

Otro de 50 al que venda en igual concepto.

Otro de 75 pesetas al lote de 12 ó más reses de ganado vacuno, mular ó yeguar de un mismo dueño, previa justificación.

Otro de 40 pesetas á la mejor yunta ó lote de tres ó más reses domadas de ganado vacuno y de mejores cualidades.

Otro de 30 pesetas al lote de tres ó más novillos de dos años y de mejores condiciones.

Otro de 10 pesetas al mejor manson.

Otro de 40 pesetas al mejor caballo que no exceda de siete años y sea de buena figura y agilidad en sus movimientos.

Otro de 20 pesetas al que sea más corredor y de mejor agilidad para ello.

Otro de 40 pesetas á la mejor yegua que destinada para criar no exceda de 10 años.

Otro de 50 pesetas á la mejor pareja de ganado mular ó lote de más de tres reses que sirvan para la labor.

Otro de 15 pesetas al mejor lechal.

Otro de 20 pesetas al mejor pollino de buenas condiciones, figura y sanidad.

Otro de 20 pesetas á la mejor pollina de idem é idem.

Burgo de Osma 1.º de Octubre de 1880. (2)

**HIERBAS DE INVIERNO.**

Se arriendan dos dehesas de hierbas finas, llamadas del Coscojar y la Sarda, en los términos de Pedrola, con sus corralizas y buenos abrevaderos, á un cuarto de hora del ferro-carril de Madrid y estacion de Plasencia.

Darán razon y su precio en Zaragoza, calle de San Pablo, núm. 12, almacen de hierros. (3)